

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-56186, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 13 de marzo de 2019, a nombre de SAÚL LIMA DÍAZ, por un monto afianzado de Q. 4,200.00 - CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION, por el período comprendido del 18 de marzo del 2019 al 26 de abril del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 13 días del mes de marzo del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** **Q. 4,200.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-56186

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "**COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION**"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: SAÚL LIMA DÍAZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SP-01-189-2019 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 12 de marzo del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 42,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "**EL BENEFICIARIO**" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "**EL BENEFICIARIO**" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 18 de marzo del 2019 AL 26 de abril del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 13 días del mes de marzo del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 99.12

Agente: 1

13/03/2019 02:45:18 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

MYHIDALGOB



494A4E4F57575A

2019-102-177-PN-5014

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** **LA AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** **EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** **LA AFIANZADORA.** Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

13/03/2019 02:45:18 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400
www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

MYHIDALGOB



494A4E4F57575A



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SP-01-189-2019, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).....

En la ciudad de Guatemala, el doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guion cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guion dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) “Personal Permanente” del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 modificado por el artículo 25 del Decreto 172-2017 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte: **SAÚL LIMA DÍAZ**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número: dos mil trescientos ochenta y uno espacio setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2381 74875 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas



Guatemala

2251-



juridico@conalfa.edu.gt
1366/2220-9080 ext.119

2ª. Calle



6-51 zona 2 Ciudad de



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



-RENAP-, de la República de Guatemala, colegiado activo número ocho mil setecientos ochenta y cinco (8785), señalo lugar para recibir notificaciones la: sexta (6ª.) calle nueve guión treinta y cinco (9-35), "A", Colonia Nueva Montserrat, zona tres (3), del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. Los comparecientes manifestamos que somos de los datos de identificación personales antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; que en el transcurso del presente documento nos denominaremos "EL CONALFA" y "EL CONTRATISTA" respectivamente; que por este documento celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO A PLAZO FIJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES como CONSULTOR PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE DONACIONES Y MANUAL DE REGISTRO DE DONACIONES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en lo que preceptúan Artículos 44 literal e), 48, 49 y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; y 32, 42, 55, 56 y 59 de su Reglamento. **SEGUNDA: OBJETO, NATURALEZA DEL SERVICIO PROFESIONAL, MODALIDAD Y SISTEMA DE MEDICIÓN DE RESULTADOS.** 1) **OBJETO:** "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales como Consultor para la creación del Reglamento General de Donaciones y Manual de Registro de donaciones, para aplicarlo e implementarlo en el Comité Nacional de Alfabetización a nivel nacional. 2) **NATURALEZA DEL SERVICIO PROFESIONAL:** Yo, **SAÚL LIMA DIAZ**, me comprometo a ejecutar para la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización las siguientes actividades: a) Creación del Reglamento General de Donaciones y del Manual de Registro de Donaciones para aplicarlo e implementarlo en el Comité Nacional de Alfabetización; b) Establecer los parámetros legales que regirán claramente la recepción y otorgamiento de donaciones con todas las actualizaciones necesarias; c) Creación de los procedimientos para suscripción aprobación, formalización y registro de las donaciones, aportes que se reciben por medio de efectivo y especie (bienes y productos, servicios pagos directos, bienes y productos monetizados) en sus diferentes modalidades; y d) Definir exactamente las unidades, secciones o áreas involucradas y sus respectivos procedimientos operativos hasta



Guatemala

2251-



juridico@conalfa.edu.gt
1366/2220-9080 ext.119

2ª. Calle



6-51 zona 2 Ciudad de



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



llegar a tener el registro contable y aprobación respectiva del Ministerio de Finanzas.

3) MODALIDAD: Los servicios profesionales como consultor serán prestados en las oficinas Centrales de la Entidad Ejecutora del CONALFA y/o donde lo requiera la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del CONALFA. **4) SISTEMA DE MEDICIÓN DE RESULTADOS:** se hará mediante un único informe y documentos que deberá presentar “**EL CONTRATISTA**” a la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del -CONALFA- esperando los siguientes resultados; el Reglamento General de Donaciones del Comité Nacional de Alfabetización y el Manual de Registro de donaciones del Comité Nacional de Alfabetización. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** EL CONALFA conviene en pagar a “**EL CONTRATISTA**” por los Servicios Profesionales prestados como consultor, la cantidad total de **CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q.42,000.00)**, en un único pago, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho pago se hará efectivo “**EL CONALFA**” mediante factura e informe que deberá presentar “**EL CONTRATISTA**”, con la respectiva autorización de pago por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, con cargo a la partida presupuestaria número 1120-0059-000-00-11-00-000-002-000-000-189-0101-11; condicionado dicho pago además, a la presentación de un informe final el cual deberá contar con la aprobación de Secretaría Ejecutiva. “**EL CONTRATISTA**” queda obligado a pagar los impuestos que las leyes respectivas establezcan y acepta desde ya los descuentos que por los mismos estén estipulados legalmente. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato y de los servicios profesionales como consultor a prestar será de un (1) mes con ocho (8) días, contados a partir del dieciocho (18) de marzo al veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019). **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Yo, “**EL CONTRATISTA**” me obligo a prestar a favor de “**EL CONALFA**”, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que garantizará cada una de mis obligaciones contractuales, la cual podrá hacerse efectiva por parte de “**EL CONALFA**” con fundamento en el informe o informes de incumplimiento emitidos por las autoridades superiores respectivas. En caso de incumplimiento y con dicho informe, “**EL CONALFA**” dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual



Guatemala

2251-



juridico@conalfa.edu.gt
1366/2220-9080 ext.119

2ª. Calle



6-51 zona 2 Ciudad de

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite, se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la Póliza. La fianza deberá mantenerse en vigencia hasta que "EL CONALFA" extienda finiquito a favor de "EL CONTRATISTA". **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** Yo, "EL CONTRATISTA" enterado de lo relativo al delito de perjurio y las penas que éste conlleva, bajo solemne juramento declaro que no me encuentro comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y que no tengo ningún impedimento para la ejecución del presente contrato, eximiendo en todo caso de cualquier responsabilidad a "EL CONALFA". **SÉPTIMA. IMPUESTOS:** Queda entendido que el pago de honorarios que se le realice al profesional consultor, está gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que debe hacer efectivo el profesional, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto número veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República de Guatemala. **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos considerados como casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido. Si por caso fortuito o fuerza mayor se demora o se impide la prestación de servicio que por este acto se contrata, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "EL CONALFA" para que si estuviere plenamente justificada la causa a juicio de esta, se conceda prórroga por el tiempo que estime pertinente, sin que se aplique ninguna sanción. Para poder otorgarse la prórroga "EL CONTRATISTA" deberá poner a disposición del CONALFA la documentación debidamente legalizada que compruebe el caso fortuito o de fuerza mayor. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Yo, "EL CONTRATISTA" tengo prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como también proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de mi conocimiento como resultado de los servicios profesionales como consultor que presto. **DÉCIMA: INFORMES.** Yo, "EL CONTRATISTA" quedo obligado a entregar el Reglamento General de Donaciones y Manual de Registro de donaciones, para aplicarlo e implementarlo en el Comité Nacional de Alfabetización a nivel nacional, así como a presentar un



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

informe y documentos de mi gestión, al cumplirse el plazo del presente contrato y/o los que me sean solicitados cuando "EL CONALFA" lo considere necesario, informe que deberá llevar el Visto Bueno de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado si ocurriere cualquiera de los motivos siguiente a) Por mutuo consentimiento de las partes. En caso la solicitud sea por "EL CONTRATISTA", lo hará por escrito con quince (15) días de anticipación; b) por vencimiento del plazo; y en los casos especiales subsiguientes: I. **POR**

PARTE DEL CONALFA: El Conalfa sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando así convenga a los intereses institucionales o del Estado, en cualquier momento por los motivos siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o la negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; b) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o por no ser satisfactorios los resultados del informe; c) Si "EL CONTRATISTA" no presenta la fianza de cumplimiento en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la entrega de la copia del presente contrato; d) Si se le embargaren sumas que deberían pagársele por los servicios profesionales prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; e) Por caso fortuito y/o fuerza mayor. II. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Por su parte, "EL

CONTRATISTA" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, si "EL CONALFA" injustificadamente retrasare el pago a que se refiere el presente contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haberse concluido los tramites de autorización del pago de sus servicios. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA CONTRATANTE:**

"EL CONALFA" se compromete a prestar a "EL CONTRATISTA" toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios. **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Se obliga a cumplir con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, especialmente la cláusula segunda. Así mismo se obliga a cumplir diligentemente con todos los compromisos adquiridos en el presente documento. **DÉCIMA CUARTA. DE LA**

SANCIONES: La aplicación de las sanciones será como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.





COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: I. EVALUACIÓN: Los servicios profesionales serán evaluados en base al contenido y calidad del informe que presente y el cual reflejará el avance cualitativo y cuantitativo de los servicios que preste al Conalfa, extendiendo al finalizar los servicios la constancia de haber recibido a su entera satisfacción. **II.**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes, documentos que deberán ser firmados por la Autoridad Superior del Conalfa. **DÉCIMA**

SEXTA. OTRAS CONDICIONES: El presente contrato no crea relación laboral entre las partes y "EL CONTRATISTA" no tiene ni tendrá el carácter de "Servidor Público", por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones laborales que la ley de la materia otorga, ni está afecto a ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas y Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; así mismo "EL CONTRATISTA" no está sujeto a jornada u horario de trabajo del CONALFA, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados del informe de la gestión para la cual es contratado. No obstante lo anterior, "EL CONTRATISTA" tiene derecho a que se le paguen los gastos que incurran, cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país. **DÉCIMA**

SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: Queda entendido que todo proyecto, plan, programa, reglamento, manual y cualquier otro documento o trabajo que produzca "EL CONTRATISTA", como consecuencia de los servicios que presta, son propiedad exclusiva de "EL CONALFA", no pudiendo "EL CONTRATISTA", reclamar derechos de autor, propiedad intelectual, ni de ningún otro tipo. Tampoco podrá reclamar pago o regalía alguna, quedándole prohibido utilizar en cualquier forma y lugar el trabajo realizado sin autorización de "EL CONALFA"; pudiendo éste inscribir los derechos de autor a nombre del Estado. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** El presente contrato puede ser objeto de modificación, aclaración, ampliación, rectificación o supresión de conformidad con la ley y por acuerdo entre las partes. **DÉCIMA NOVENA.**

APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento deberá ser aprobado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al



Guatemala

2251-



juridico@conalfa.edu.gt
1366/2220-9080 ext.119

2ª. Calle



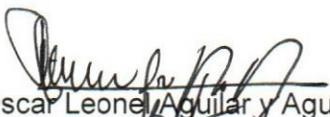
6-51 zona 2 Ciudad de



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta por la vía conciliatoria en primer término; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la controversia a dilucidar se someterá a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso Administrativo en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, renunciando desde ya "EL CONTRATISTA" al fuero de su domicilio. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA" manifiesto que me encuentro enterado de las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero (III) del título décimo tercero (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LECTURA Y ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifiestan estar de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato. Quienes leemos lo escrito y enterados de su conocimiento, objeto, validez, y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio, las primeras tres (3) hojas impresas en su anverso y reverso y la cuarta (4) hoja impresa únicamente en su anverso, con el membrete de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-.


Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado Unidad de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Lic. Saúl Lima Díaz
Administrador de Empresas
Consultor



Guatemala

2251-



juridico@conalfa.edu.gt
1366/2220-9080 ext.119

2ª. Calle



6-51 zona 2 Ciudad de

[Faint handwritten signature]